

Expte.

DI-97/2019-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Vía Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa al nivel III de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional y el Personal de Gestión y Servicios del Servicio Aragonés de Salud.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Han tenido entrada en esta Institución varias quejas que han quedado agrupadas en un único expediente. En las mismas un colectivo de ciudadanos pone de manifiesto la desigualdad existente por la suspensión del acuerdo de Carrera Profesional para el personal de gestión y servicios. Manifiestan los interesados la discriminación que sufren por no percibir el nivel III de carrera (a diferencia del personal licenciado y diplomado sanitario), paralización del reconocimiento de los niveles I y II y las modificaciones introducidas por la Resolución de 3 de abril de 2017 (BOA 25 de abril de 2017) en lo relativo a requisitos de valoración de méritos para acceso a cada nivel, ya que manifiestan no tener acceso al cumplimiento de objetivos como "Responsable de diseño de proyectos de mejora, participación en órganos de provisión de puestos de trabajo, investigación, publicaciones en revistas o libros científicos, directores de tesis, etc..." y a cambio en el cómputo de tiempo trabajado, que no tiene en cuenta los servicios prestados con anterioridad a la obtención en propiedad de la plaza.

SEGUNDO. - A la vista de las quejas presentadas, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada en las quejas.

TERCERO. - La respuesta enviada por el Departamento de Sanidad hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la información solicitada sobre la cuestión planteada en la queja, sobre los requisitos de Valoración de méritos para el acceso a cada nivel, así como sobre el cómputo del tiempo trabajado, cabe señalar que, como consecuencia de las medidas adoptadas por razones de interés público, siempre y en todo caso sujeto al principio de estabilidad presupuestaria, derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, por Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2010 y siguientes, se encuentra interrumpido el desarrollo de las medidas previstas de remuneración de la carrera profesional de todos los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, independientemente del grupo profesional y categoría de pertenencia, sin perjuicio de la continuidad en el abono del nivel de carrera profesional que se alcanzó a remunerar en el momento de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

En consecuencia, se procederá al abono del nivel III de la carrera profesional, reconocido en la fase inicial de implantación del Sistema de carrera profesional, al personal sanitario de formación profesional y al personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, en el ejercicio que la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establezca aplicable dicha remuneración, dado que la Administración no debe efectuar pagos cuando no existe una base legal para esa transferencia de cantidades que constituyen fondos públicos, tal y como se han pronunciado mediante Sentencia varios Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

En cuanto a los méritos a valorar en el acceso a cada nivel de carrera profesional, se establecieron mediante Acuerdo de 26 de junio de 2008, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud,

publicado en el B.O.A. núm. 114 de 30.07.2008, mediante Orden de 9 de julio de 2008, de la Consejera de Salud y Consumo, que fueron modificados por Acuerdo alcanzado entre el Servicio Aragonés de Salud y los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de febrero de 2017, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 14 de marzo de 2017 y publicado en el B.O.A. núm. 77 de 25.4.2017. por Orden 23 de marzo de 2017, del Consejero de Sanidad.

Dichos méritos se encuentran establecidos en tres factores: 1.- Actividad profesional, II.- Compromiso con la organización y III.- Formación, docencia e investigación, que a su vez se subdividen en subfactores para recoger las diferentes actividades que realizan los profesionales sanitarios de formación profesional y los profesionales de gestión y servicios, teniendo en cuenta que, a diferencia del personal licenciado y diplomado sanitario, las aéreas incluidas en el Factor III se encuentran agrupadas, por lo cual, con 100 puntos en formación se alcanza el máximo en dicho factor, lo que facilita al citado personal para alcanzar la máxima puntuación sin necesidad de acreditar méritos en docencia e investigación.

No obstante lo anterior, el propio Acuerdo dispone que se podrá revisar la baremación de los méritos asociados a la Carrera Profesional introduciendo o eliminando los méritos nuevos u obsoletos, ajustándose, de esta manera, a las necesidades que surjan, lo que deberá llevarse a cabo una vez se hayan efectuado suficientes evaluaciones para su estudio.

Por lo que respecta al cómputo de tiempo trabajado que no cuenta los servicios prestados con anterioridad a la obtención en propiedad de la plaza, el Sistema de carrera profesional implantado en el Servicio Aragonés de Salud se configura sobre dos pilares básicos: los servicios prestados (antigüedad) y la permanencia durante un mínimo de tiempo en cada uno de los 5 niveles, al objeto de que el empleado participe con una actualización permanente de conocimientos, competencias y habilidades sustantivas a su desarrollo profesional (Factor III.- Formación, docencia e investigación) y el desempeño del puesto de trabajo (Factor 1.- Actividad profesional y Factor II.- Compromiso con la organización), tal y como se recoge en el Anexo del Acuerdo, todo ello, sujeto a evaluación con el fin de que el profesional vaya ascendiendo, conforme va realizando en cada periodo de permanencia en el nivel anterior aportaciones individuales hacia la excelencia profesional y la consecución de objetivos asistenciales, que el Servicio Aragonés de

Salud va compensando económicamente de forma creciente con un complemento retributivo específico para cada nivel En este sentido se recoge, en el apartado 5.1 .3 Sistemática de acceso y cambio de nivel del Anexo al referido Acuerdo, lo siguiente:

'Cuando haya permanecido el tiempo mínimo en el nivel requerido para acceder al siguiente, el profesional podrá presentar su solicitud de ascenso. A tal efecto serán computados los requisitos y méritos adquiridos hasta la fecha que figure en el sello de registro de entrada de dicha solicitud.

Para poder acceder a un nivel superior, además de reunir los requisitos de tiempo definidos para cada uno de los niveles, los profesionales deberán superar las evaluaciones correspondientes a los méritos exigibles para cada nivel.

Una vez acreditado un cambio de nivel, el abono de las cantidades correspondientes al nivel evaluado tendrá efecto a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguientes a la fecha de solicitud.

La permanencia mínima por nivel para optar a uno superior será la siguiente:

<i>NIVEL</i>	<i>PERMANENCIA EN EL NIVEL</i>	<i>ANTIGÜEDAD DE ACCESO AL NIVEL</i>
<i>Nivel de entrada</i>	<i>5 años</i>	<i>-</i>
<i>Primer nivel</i>	<i>5 años</i>	<i>5 años</i>
<i>Segundo nivel</i>	<i>5 años</i>	<i>10 años</i>
<i>Tercer Nivel</i>	<i>7 años</i>	<i>15 años</i>
<i>Cuarto Nivel</i>	<i>-</i>	<i>22 años</i>

En estos términos se suscribió con fecha 26 de junio de 2008, el Acuerdo de carrera profesional con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, donde se establecen unos periodos mínimos de permanencia en cada nivel para acceder al siguiente:

- 5 años en el nivel de entrada para acceder al nivel I,*
- 5 años en el nivel I para acceder al nivel II,*
- 5 años en el nivel II para acceder al nivel III y*
- 7 años en el nivel III para acceder al nivel IV.*

En consecuencia, para progresar de forma individualizada dentro de la organización a la que se pertenece y alcanzar el Nivel 1 de carrera profesional, primer nivel retribuido, el empleado deberá permanecer 5 años en el Nivel de entrada y reunir 5 años de antigüedad desde que se ostenta la condición de personal fijo, no computándose a estos efectos los periodos de permiso sin sueldo, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y la situación de suspensión firme de funciones, todo ello, según lo establecido en el precitado apartado 5.1.3 del Anexo al Acuerdo, recogido en la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud. (BOA, núm. 77, de 25 de abril de 2017).

Finalmente, en cuanto a la paralización del reconocimiento de los niveles I y II, cabe informar que por Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se ha reconocido niveles I y II de carrera profesional, correspondiente al periodo transitorio, a personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud (BOA, núm. 34, de 19 de febrero de 2019), y se ha abonado en la nómina de los trabajadores, con sus respectivos atrasos, correspondientes a las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2016. En la actualidad, las Comisiones Evaluadoras de Carrera Profesional de los Sectores Sanitarios se encuentran evaluando las solicitudes presentadas durante el 2º y 4º trimestre de 2017 y el 2º trimestre de 2018, una vez aprobados, por la Comisión Evaluadora Autónoma de la Carrera Profesional, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2019, los criterios de valoración del Factor 1.- Actividad profesional.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en el artículo 40 que las comunidades autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se

posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las instituciones sanitarias. El apartado segundo del citado artículo define la carrera profesional como el derecho a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

SEGUNDA. - Con fecha 4 de diciembre de 2007, el Gobierno de Aragón aprobó el "Sistema de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud", previo Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 13 de noviembre de 2007 (BOA. núm. 144, de 7 de diciembre).

En el citado Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, también se estableció que, en el plazo de seis meses desde la suscripción de este Acuerdo, se aprobará el Modelo de carrera profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud. Así con fecha 8 de julio de 2008, el Gobierno de Aragón aprobó el "Sistema de Carrera Profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud", previo Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad en su reunión celebrada el 26 de junio de 2008 (BOA. núm. 114, de 30 de julio).

TERCERA. - En el apartado 4 del Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, se establecieron los efectos económicos de la implantación del sistema de Carrera Profesional del Personal del Servicio Aragonés de Salud:

'4.1.- Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios serán los siguientes.

- El Primer Nivel será remunerado en su totalidad desde el 1 de enero de 2008, siendo sustituido el concepto "Complemento de Carrera- Anticipo" por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Segundo Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 35 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Primero se hará

efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2009.

- El Tercer Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2009 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 50 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Tercero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2010.

- El Cuarto Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

4.2.- Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, una vez elaborado el correspondiente modelo de carrera para dichos profesionales, serán los siguientes:

- El Primer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel, siendo sustituidas por las cuantías fijadas en el presente Acuerdo las que actualmente se vienen percibiendo por este concepto. Ello no obstante, las cuantías que actualmente se vienen percibiendo se incrementarán, desde el 1 de enero de 2001 hasta alcanzar el 50% del importe previsto para retribuir el Primer Nivel, y alcanzarán el 100 % en la fecha indicada salvo en el caso de que el sistema de evaluación propuesto por la Administración sea rechazado por las organizaciones sindicales.

- El Segundo Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2009, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Tercer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

- El Cuarto Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2011 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel"

Por su parte, el punto 5 se refiere a la fase inicial de implantación del sistema. Con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera

que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida. A dichos profesionales no les será aplicable el sistema de evaluación previsto para el acceso a cada uno de los Niveles de carrera.

Una vez concluida la fase inicial de implantación del sistema de carrera profesional, los profesionales que deseen ascender de nivel deberán someterse a la evaluación correspondiente conforme al procedimiento ordinario establecido en el citado Acuerdo, a realizar por la Comisión Evaluadora de cada Centro, y se considera necesario establecer una composición y designación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras con mayor participación de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad y en las Juntas de Personal, así como dotar de la figura del Secretario a dichas Comisiones.

CUARTA. - La Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, modifica el apartado tercero del artículo 16 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Pactos y Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 en materia de carrera profesional:

1. El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del Cuarto Nivel a los Licenciados y Diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2010.

2. El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2010.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que

respecta a la remuneración del Tercer y Cuarto Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2010.”

QUINTA. - En el BOA nº 62, de 31 de marzo de 2015 se publica la Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, relativa al procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 30 de septiembre de 2014.

En virtud de lo previsto en dicha Resolución se han dictado las Resoluciones de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de 20 de septiembre de 2016 (BOA nº 187 de 27 de septiembre de 2018), 15 de diciembre de 2017 (BOA nº 2 de 3 de enero de 2018) y 11 de abril de 2019 (BOA nº 79 de 25 de abril de 2019) por las que se reconoce el nivel de carrera profesional, por el procedimiento ordinario, al personal licenciado y diplomado sanitario del Servicio Aragonés de Salud con indicación de la categoría, nivel de carrera profesional y fecha de efectos económicos y administrativos del nivel reconocido.

Según dichas resoluciones se ha reconocido el nivel I, II y III de carrera profesional al personal licenciado y diplomado sanitario cuyas solicitudes se presentaron hasta el 30 de junio de 2017. Las fechas de efectos económicos para el nivel III van desde el 1 de julio de 2013 hasta el 1 de julio de 2017.

SEXTA. - Por lo que respecta al personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional se regula en la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud publicado en el BOA nº 77, de 25 de abril de 2017.

Por Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se han reconocido niveles I y II de carrera profesional, correspondiente al periodo transitorio, al personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud (BOA nº. 34, de 19 de febrero de 2019), que presentaron solicitud hasta el 31 de diciembre de 2016. La

fecha de efectos económicos es hasta el 1 de julio de 2017.

Según indica el Departamento en su informe actualmente las Comisiones Evaluadoras de Carrera Profesional de los Sectores Sanitarios están evaluando las solicitudes presentadas durante el 2º y 4º trimestre de 2017 y el 2º trimestre de 2018, una vez aprobados, por la Comisión Evaluadora de la Carrera Profesional, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2019, los criterios de valoración del Factor I - Actividad asistencial.

SEPTIMA. - Tal y como señala el Departamento de Sanidad en su informe por Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2010 y siguientes, se encuentra interrumpido el desarrollo de las medidas previstas de remuneración de la carrera profesional de todos los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, independientemente del grupo profesional y categoría de permanencia, sin perjuicio de la continuidad en el abono del nivel de carrera profesional que se alcanzó a remunerar en el momento de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público. Esto es, niveles I, II y III para los licenciados y diplomados sanitarios y niveles I y II para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios.

OCTAVA. -A pesar de que desde el año 2010 se encuentra interrumpida la remuneración de la carrera profesional del personal del Servicio Aragonés de Salud prevista en los Acuerdos de 13 de noviembre de 2007 y 26 de junio de 2008 (nivel IV para licenciados y diplomados sanitarios y niveles III y IV para profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios), en los últimos años se han reconocido y abonado los niveles de carrera profesional, por procedimiento ordinario, a personal licenciado y diplomado sanitario y a personal de formación profesional y de gestión y servicios.

Visto que la remuneración de los niveles de carrera profesional que por la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público, resultaron inaplicables fueron los que a fecha de entrada en vigor de la misma no se habían alcanzado y que han desaparecido las razones de interés público derivadas

de una alteración sustancial de las circunstancias económicas que llevaron a hacer inaplicables los acuerdos sobre carrera profesional, puesto que por el procedimiento ordinario se están reconociendo y abonando los niveles I, II y III para licenciados y diplomados sanitarios y niveles I y II para profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios. Existe una discriminación en la aplicación práctica de la carrera profesional en el reconocimiento y abono del nivel III de los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios respecto de los licenciados y diplomados sanitarios.

NOVENA. -Del análisis de las sucesivas leyes presupuestarias de los últimos años no se observa impedimento alguno para la remuneración solicitada por los recurrentes en su escrito inicial, tal como se indica en la consideración cuarta de esta resolución, habiéndose constatado que mediante el procedimiento ordinario por parte del Servicio Aragonés de Salud se han venido reconociendo y retribuyendo los niveles I, II y III para licenciados y diplomados sanitarios y los niveles I y II para profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

Que proceda, al reconocimiento y abono del nivel III de carrera profesional, por el procedimiento ordinario, para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN